

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES REGIONALES

**MONUMENTO A LA MEMORIA DEL CONTRALMIRANTE DON MIGUEL GRAU, EN LA PLAZA PRINCIPAL DE PAITA.**

Ley N° 348

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Norte, ha dado la ley siguiente:

*El Congreso Regional del Norte*

Considerando:

Que en la ciudad de Paita residió, desde sus primeros años el ilustre marino, contralmirante don Miguel Grau, haciendo también sus primeros estudios en la escuela náutica de esa población;

Que es deber de la Nación, glorificar la memoria de sus héroes, perpetuándola por medio de monumentos conmemorativos;

Que efectuándose actualmente la reconstrucción del puerto de Paita, es de oportunidad ornar su principal plaza pública con la estatua del héroe de Angamos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Vótase en el Presupuesto General de la República, para el presente año, una partida de dos mil libras (Lp. 2,000.00), que se destinará a erigir un monumento a la memoria del contralmirante don Miguel Grau, en la plaza principal del puerto de Paita.

Artículo 2°—La suma indicada se entregará al Concejo Provincial de Paita, para que se encargue de la ejecución de la obra. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos veinte.

A. G. Leguía A., Presidente del Congreso Regional del Norte.

J. Nestor Torres, Secretario del Congreso.

César A. Gordillo.  
Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

JUAN M. ONTANEDA.

**RECONSTRUCCION DEL TEMPLO DE «LA UNION» PROVINCIA «2 DE MAYO»**

Ley N° 351

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regio-

nal del Centro, ha dado la ley siguiente:

*El Congreso Regional del Centro*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Consígnese en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil libras peruanas (Lp. 2,000.00), para la reconstrucción del templo de La Unión, capital de la provincia Dos de Mayo.

Artículo 2°—Esta obra se llevará a cabo por el Concejo Provincial, previo estudio y presupuesto que mandará hacer la misma corporación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

Luis B. Castañeda, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 14 de setiembre de 1920.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

**EXPROPIACION FORZOSA DE LAS AGUAS MEDICINALES DE CHANCOS.**

Ley N° 354

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Norte, ha dado la ley siguiente:

*El Congreso Regional del Norte*

Considerando:

Que a poca distancia de la provincia de Huaraz existen, en un lugar denominado Chancos, unas aguas medicinales de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, por encontrarse ubicada en los terrenos que comprende la hacienda de Vicos, perteneciente a la mencionada institución;

Que la Beneficencia de Lima, por carecer seguramente de los informes necesarios, no ha prestado, hasta la fecha, la atención que merecen esas aguas medicinales, y, por lo mismo, jamás se ha preocupado por establecer un balneario, donde los enfermos pudieran encontrar todo género de comodidades durante su permanencia en el lugar;

Que dichas aguas producen efectos verdaderamente asombrosos en la curación de las enfermedades de la piel, de la verruga, del estómago y muy particularmente de la sangre;

Que, sin embargo de sus magníficas propiedades curativas, en

los referidos baños apenas si se encuentran unas cuantas chozas donde poder librarse de la intemperie y del clima;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo, previo informe del Concejo Provincial de Huaraz y de la Facultad de Medicina de Lima, declarará la expropiación forzosa de las aguas medicinales de Chancos, ubicadas en la hacienda Vicos, provincia de Huaraz, y de los terrenos adyacentes que se necesitare para construir un balneario.

Artículo 2°—Si dentro del plazo de dos años de promulgada esta ley, la Beneficencia de Lima, dueña de esas aguas, no construye el referido balneario, propiedad de dichas aguas y el terreno necesario adyacente, pasarán a serlo de la Beneficencia Pública de Huaraz previo pago del importe, a justa tasación, conforme a la ley pertinente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos veinte.

A. G. Leguía A., Presidente del Congreso Regional del Norte.

Delfín E. Rubin, Secretario del Congreso.

Juan L. E. Armas, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 14 de setiembre de 1920.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

**CREANDO EL DISTRITO DE VILCA, EN LA PROVINCIA DE HUANCARELICA.**

Ley N° 358

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

*El Congreso Regional del Centro.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el distrito de Vilca, en la provincia de Huancavelica.

Artículo 2°—La capital del nuevo distrito será el pueblo de Vilca, y sus anexos: los de Vilca, Mallmahuara, Viñas, Anceape, Capsaro, Acobambilla, Chuya y Huancallpe y las haciendas y caseríos ubicados en la jurisdicción de los pueblos mencionados.

Artículo 3°—El distrito de Vilca tendrá por límites el río Moya y los de los pueblos que los constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los seis días del mes de junio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

**CREANDO EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI EL DISTRITO DE SURCO, EL QUE TENDRA POR CAPITAL EL PUEBLO DE SU NOMBRE.**

Ley N° 359

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro, ha dado la ley siguiente:

*El Congreso Regional del Centro.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia de Huarochiri el distrito de Surco, el que tendrá por capital el pueblo de su nombre.

Artículo 2°—El distrito de Surco comprenderá los anexos de San Bartolomé, Cocachacra y Chacayo, y los caseríos de Ayas y Tornameza.

Artículo 3°—El distrito de Surco tendrá por límites los de los anexos y caseríos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

**ELEVANDO A LA CATEGORIA DE CIUDAD LA VILLA DE SAN MIGUEL, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA MAR.**

Ley N° 360

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Centro ha dado la ley siguiente:

*El Congreso Regional del Centro*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévese a la categoría de ciudad la villa de San Miguel, capital de la provincia de La Mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Huancayo, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinte.

Carlos Enrique Paz Soldán, Presidente del Congreso.

M. Sánchez Palacios, Diputado Secretario.

M. Artemio Añaños, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

**Ministerio de Gobierno y Policía**

**DIRECCION DE GOBIERNO**

**Nombramiento de Subprefectos**

Lima, 11 de octubre de 1920.  
Nóbrase Subprefecto de la provincia de Paita, a don Emilio Sánchez Seminario, en lugar de don Darío Navarro Mar, que pasa a otra colocación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 18 de octubre de 1920.  
Nóbrase Subprefecto de la Provincia de Canas, a don Deme-  
trio Pareja, en lugar de don Tomás Abarca.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 18 de octubre de 1920.  
Nóbrase Subprefecto de la Provincia de Andahuaylas, a don José Castañeda Mejía, en lugar de don Jorge Alzamora.